

## **INFORME DE ALEGACIONES EN EL TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PRIMERA OCUPACIÓN Y SUCESIVAS DE VIVIENDAS.**

Recibidas las alegaciones en el trámite de información pública al proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas,

### **SE INFORMA:**

#### **1. Alegaciones de la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón (APECC)**

Respecto de la constitución de la garantía o seguro del artículo 12, alega esta asociación que el importe del valor y el plazo de permanencia es desmesurado, y se propone que no exceda del importe del 1% del valor de la edificación o vivienda y como máximo el plazo de vigencia de este debe ser de tres meses.

Se acepta la alegación: la versión definitiva del proyecto no incluye el artículo 12, constitución de garantía o seguro, por lo que se aceptan estas alegaciones por cuanto se refieren a la modificación del citado artículo.

#### **2. Alegaciones de Francisco Ordiñana Gilabert. Arquitecto.**

Referidas a la constitución de la garantía o seguro del artículo 12, en las que propone que se haga extensible la exoneración de la citada garantía o seguro a las cooperativas de vivienda.

La justificación en la que se basa la exoneración a la autopromoción de viviendas unifamiliares no se cumple respecto de las cooperativas, dado que la finalidad en la autopromoción de viviendas unifamiliares es edificar y ocupar su propia vivienda sin colaboración con otros agentes tanto a nivel económico como de responsabilidad, pues el propietario es el único sujeto que participa tanto en la promoción como en la declaración responsable.

Se acepta la alegación: la versión definitiva del proyecto no incluye el artículo 12, constitución de garantía o seguro, por lo que se aceptan estas alegaciones por cuanto se refieren a la modificación del citado artículo.

### **3. Alegaciones de Ángel Vaillo Oliveras, arquitecto jefe del D.T. de Gestión y Disciplina del Ayuntamiento de Xixona**

Solicita la inclusión de las viviendas en suelo no urbanizable en el ámbito de aplicación del decreto y el certificado del artículo 5.1.h) sea emitido por el técnico director de la obra.

Se acepta la alegación.

Respecto del suelo no urbanizable, se acepta la alegación de inclusión en los términos expuestos anteriormente respecto de la ampliación del ámbito de aplicación a todo tipo de suelos.

El texto publicado se modifica en el siguiente sentido: se omite la referencia a quién debe suscribir el certificado y se elimina la referencia al “visado por el correspondiente colegio profesional o la copia del contrato de mantenimiento de los equipos de prevención y extinción de incendios”, por una remisión en bloque a la normativa específica que lo regula.

### **4. Alegaciones de Joan Miquel García Pérez. Arquitecto.**

ALEGACIÓN N.º 1. Modificar el párrafo “en suelo urbano” por “legales a efectos urbanísticos”.

Se acepta parcialmente la alegación: en cuanto a no incluir únicamente en suelo urbano, pero no se añade la expresión “legales a efectos urbanísticos” por ser innecesaria.

ALEGACIÓN N.º 2. Eliminar el artículo 2.5., por cuanto la modificación del art. 1, en la alegación anterior, ya limita los supuestos a viviendas legales.

Se acepta la alegación: su eliminación ya se ha considerado en otras alegaciones.

ALEGACIÓN N.º 3: eliminar los apartados c) y d) del art. 3.

No se acepta la alegación: pues se ha incorporado el contenido de los apartados b) y c) en un único apartado. Y se ha trasladado la regulación del apartado d) a un artículo independiente, dotando a la regulación de una mayor claridad.

ALEGACIÓN N.º 4: en el art. 5 en lo referido a la documentación acreditativa de la propiedad tan sólo ha de constar la mención de la vivienda a la que se quiere dotar de la ocupación para ser habitada, en referencia al proyecto que ya tiene la administración, y el vínculo que tiene el petitionerario con la misma.

Se acepta la alegación: su eliminación ya se ha considerado en otras alegaciones por no ser acorde al espíritu de la declaración responsable.

ALEGACIÓN N.º 5: Copia de la licencia: solo se ha de hacer referencia al número de licencia que ya tiene la administración local.

Se acepta la alegación: su eliminación ya se ha considerado en otras alegaciones por no ser acorde al espíritu de la declaración responsable.

ALEGACIÓN N.º 6: proporcionar las fotografías necesarias en que aparezcan las fachadas del edificio (normalmente dos fotos).

No se acepta la alegación: está justificado puesto que ha de referirse a toda la edificación en su conjunto y no exclusivamente a las fachadas y es en soporte digital.

ALEGACIÓN N.º 6 bis: eliminar el apartado e) en lo referido al coste real y efectivo.

Se acepta la alegación: su eliminación ya se ha considerado en otras alegaciones por no ser acorde al espíritu de la declaración responsable.

ALEGACIÓN N.º 7: eliminar el apartado g)

Se acepta la alegación: se incluye su contenido en el apartado f) (actual apartado 5.1.c), se modifica la expresión "del facultativo competente" por "certificado de la persona facultativa competente" acorde a lenguaje inclusivo, y se elimina la remisión a modelo normalizado según anexo II, por innecesaria. Por el mismo motivo se eliminan las consideraciones al listado de viviendas y justificación de la evacuación de aguas residuales.

ALEGACIÓN N.º 8: eliminar el apartado h)

No se acepta la alegación: se incorpora al apartado segundo del art. 5, presentación a requerimiento de la técnica o técnico municipal.

ALEGACIÓN N.º 9. eliminar el apartado i)

No se acepta la alegación: se incorpora al apartado segundo del art. 5, presentación a requerimiento de la técnica o técnico municipal.

ALEGACIÓN N.º 10: eliminar el apartado j) justificante de liquidación de los tributos.

Se acepta la alegación: su eliminación ya se ha considerado en otras alegaciones por no ser acorde al espíritu de la declaración responsable.

ALEGACIÓN N.º 11: eliminar la aportación del libro edificio

Se acepta la alegación: se elimina por ser redundante.

ALEGACIÓN N.º 12: eliminar el certificado acústico

No se acepta la alegación: se mantiene en el apartado segundo del art. 5, presentación a requerimiento de la técnica o técnico municipal por no ser contrario al espíritu de la DR.

ALEGACIÓN N.º 13: eliminar el certificado energético

No se acepta la alegación: se mantiene en el apartado segundo del art. 5, presentación a requerimiento de la técnica o técnico municipal por no ser contrario al espíritu de la DR.

ALEGACIÓN N.º 14: eliminar el certificado de instalaciones de telecomunicaciones.

No se acepta la alegación: se mantiene en el apartado segundo del art. 5, presentación a requerimiento de la técnica o técnico municipal por no ser contrario al espíritu de la DR.

ALEGACIÓN N.º 15: eliminar certificados de compañías suministradoras

No se acepta la alegación: se mantiene en el apartado segundo del art. 5, presentación a requerimiento de la técnica o técnico municipal por no ser contrario al espíritu de la DR.

ALEGACIÓN N.º 16: eliminar certificado de industria de ascensores

Se acepta la alegación: se elimina por conculcar el espíritu de la declaración responsable.

ALEGACIÓN N.º 17: eliminar el certificado de conexión al alcantarillado

Se acepta la alegación: por no venir exigido por la normativa de aplicación y resultar innecesario.

ALEGACIÓN N.º 18: eliminar el certificado de las instalaciones del garaje

Se acepta la alegación: por ya comprobarse con la documentación de las obras y resultar redundante.

ALEGACIÓN N.º 19: eliminar el certificado del apartado j)

Se acepta la alegación: por ya comprobarse con la documentación de las obras y resultar redundante.

ALEGACIÓN N.º 20: modificación del art. 6.b). “b) Cuando, estando de baja del suministro más de seis meses, se vuelva a contratar el mismo.”

No se acepta la alegación: la renovación debe realizarse conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación transcurridos 10 años desde la obtención de la primera ocupación.

ALEGACIÓN N.º 21: modificación del art. 7 en los siguientes términos: Certificación expedida por técnico competente, de que la vivienda es habitable y segura, en referencia al cumplimiento de las normas de habitabilidad (DC-09) y al CTE, en particular al DB-SE (seguridad estructural) y DB-HS (salubridad). Asimismo, presentación del CEE, o referencia del número de registro de este, el cual ha de ser actualizado, si caduca antes de un año del momento de la presentación de la DR.

No se acepta la alegación: el contenido del certificado viene definido en una norma con rango de ley y no es posible modificar su contenido en el desarrollo reglamentario.

ALEGACIÓN N.º 22. es innecesario el artículo 12.

Se acepta la alegación: su eliminación ya se ha considerado en otras alegaciones.

Es todo cuanto se tiene que informar.

## LA SUBSECRETARIA

Firmat per Blanca Jiménez Garrido el  
15/10/2020 09:31:51  
Càrrec: Subsecretaria de la  
Vicepresidència Segonda y Conselleria de  
Vivienda y Arquitectura Bioclimàtica